



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-188-2-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las catorce hora con cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad el día veintiocho de octubre del corriente año, [REDACTED] mediante la cual solicitan la siguiente información:

- Copia simple de todas las constancias de retención de renta que el Ministerio de Hacienda ha entregado a personas naturales beneficiadas con premios de la Lotería Nacional de Beneficencia de El Salvador, en obediencia al artículo 160 del Código Tributario, para el período de enero de 2013 a septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

I) Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió el requerimiento de información MH-2021-188 por medio de correo electrónico de fecha trece de septiembre del corriente año a la Dirección General de Impuestos Internos.

La Dirección General de Impuestos Internos emitió respuesta mediante memorando MH.DGII.DR/002.052/2021 mediante el cual expresan:

"Hago relación a correo electrónico institucional de fecha tres de noviembre del corriente año, por medio del cual remite solicitud de Acceso a la Información Pública, relativa a proporcionar copia simple de todas las constancias de retención de renta que el Ministerio de Hacienda ha entregado a personas naturales beneficiadas con premios de la Lotería Nacional de Beneficencia de El Salvador, en obediencia al artículo 160 del Código Tributario, para el período de enero de 2013 a septiembre de 2019.

Al respecto, es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico



MINISTERIO DE HACIENDA

aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.

El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se estipula que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en el entendido que en razón a las funciones que ejerce esta Administración Tributaria, no se está en la obligación de proporcionar información que no forma parte de nuestros registros.

Por su parte, el artículo 154 del Código Tributario, establece que son Agentes de Retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

En ese sentido, y según lo que establece el inciso segundo del artículo 160 del referido Código, la Lotería Nacional de Beneficencia, es un Agente de Retención, por lo que es dicha entidad, la encargada de realizar la retención del Impuesto sobre la Renta, sobre los premios pagados por ella; por lo que, es dicha entidad quien emite las referidas constancias de retención.

En razón a lo anterior, la petición debe ser dirigida al Oficial de Información de la Lotería Nacional de Beneficencia, licenciada Andrea Sarai Sánchez de Juárez, a través del correo electrónico: andrea.sanchez@lnb.aob.sv."

Habiendo recibido la respuesta de la Dirección General de Impuestos Internos, se determina que la emisión de constancias de retención de Impuesto sobre la Renta, que es la información requerida por el ciudadano, no se genera dentro del Ministerio de Hacienda, sino que las emite el agente de retención, en este caso la Lotería Nacional de Beneficencia. En razón de lo anterior, es procedente determinar que la información requerida no se encuentra dentro los registros de la DGII.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

A) ACLÁRESE al peticionario:

- a) Que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, no se dispone de la información requerida.
- b) En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa:
 - Le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos



MINISTERIO DE HACIENDA

Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFÍQUESE.



Lic. Evin Alexis Sanchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

